

**SAN JUAN HARBOR, PUERTO RICO**  
**NAVIGATION IMPROVEMENTS STUDY**

**Final Integrated Feasibility Report &  
Environmental Assessment**

**APPENDIX K**  
**Condado Lagoon Water  
Quality Certification**

June 2018



**US Army Corps  
of Engineers**  
Jacksonville District



14 de enero de 2015

Sr. Nelson R. Colón  
Gerente de Proyecto  
Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los  
Estados Unidos de América  
Distrito de Jacksonville  
701 San Marco Blvd.  
Jacksonville, Florida 32207

Re: Certificado de Calidad de Agua  
Proyecto de Mitigación para el Puerto de San Juan  
San Juan, Puerto Rico

Estimado Sr. Colón:

Hemos recibido y evaluado la solicitud de Certificado de Calidad de Agua para un permiso del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos para realizar actividades de dragado y depósito de material en aguas de los Estados Unidos como parte del proyecto de mitigación para el Puerto de San Juan en el municipio de San Juan, Puerto Rico. El proyecto de mitigación consiste en rellenar las depresiones artificiales que existen en la porción norte de la Laguna del Condado. Como parte del proyecto se depositarán aproximadamente 46,000 yardas cúbicas de material dragado para rellenar aproximadamente 4 acres de las depresiones antes mencionadas y así crear aproximadamente 1.2 acres de hábitat para el desarrollo natural de vegetación acuática a una profundidad de 12 a 15 pies. El material de relleno que se utilizará, el cual en su mayoría es arena, se extraerá del material acumulado naturalmente en el área de la Península La Esperanza en la Bahía de San Juan.

Para el dragado y transporte del material dragado se considera utilizar varios métodos. Para la extracción del material en el área de la Península La Esperanza se podría estar utilizando tuberías de succión o equipo mecánico. El transporte del material se considera realizar mediante una combinación de barcaza y el bombeo a través de una tubería flotante y/o sumergida a lo largo del Canal de San Antonio hasta la Laguna del Condado. Cabe señalar que el Cuerpo de Ingenieros normalmente no especifica el tipo de equipo de dragado que se utilizará para llevar a cabo las

actividades y el método que se utilizará finalmente, ya que el mismo estará determinado por el equipo más adecuado y competitivo disponible al momento de realizar la actividad.

Los objetivos del proyecto son restaurar la profundidad original en la zona de la Laguna del Condado con el fin de promover el restablecimiento de la vegetación acuática típica de la zona y compensar los 1.2 acres de hiervas marinas (*Halophila decipiens*) y macro algas que fueron afectados durante el dragado y la ampliación del Canal de Puerto Nuevo en la Bahía de San Juan.

El área de extracción de material estará localizado en el área de la Península La Esperanza al sur de las facilidades de Bacardi y al norte del pueblo de Cataño, Puerto Rico, en la latitud 18°26'59.39" Norte y longitud 66°07'59.98" Oeste. Las depresiones artificiales a ser rellenadas están localizadas en la porción norte de la Laguna del Condado al sur de la Avenida Ashford y norte de la Avenida Baldorioty en el municipio de San Juan, Puerto Rico, en la latitud 18°27'29.71" Norte y longitud 66°04'44.56" Oeste

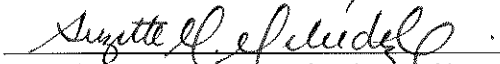
Los cuerpos de agua donde se llevara a cabo el proyecto, Bahía de San Juan y la Laguna del Condado, están clasificados como SC y SB, respectivamente por el Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico, según enmendado.

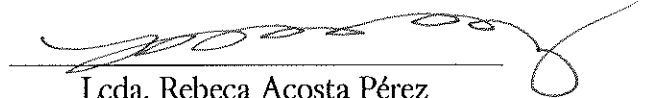
Conforme a la Sección 401 (a) (1) de la Ley Federal de Agua Limpia (la Ley), posterior a la debida consideración de los límites de efluente o estándares establecidos bajo las Secciones 301, 302, 303, 306 y 307 de la Ley, si alguno, y luego de tomar en consideración la clasificación aplicable y estándares que regulan la calidad de las aguas de Puerto Rico, se certifica que existe una seguridad razonable, según determinado por la Junta de Calidad Ambiental, de que el proyecto permitido no causará violaciones a los estándares de calidad de agua aplicables si se cumplen con las limitaciones de la Tabla A-1. Las condiciones especificadas en la tabla antes mencionada, deberán ser incorporadas en el permiso federal para satisfacer las disposiciones de la Sección 401 (d) de la Ley.

Esta certificación aplica solamente a los efectos que esta actividad pudiera tener en la calidad de las aguas, y no a otros efectos ecológicos, biológicos o ambientales que puedan resultar del proyecto.

Sr. Nelson R. Colón  
Proyecto de Mitigación para el Puerto de San Juan  
Página 3

Esta Junta se reserva el derecho de comentar en fecha posterior sobre algún otro aspecto ambiental del proyecto.

  
Lcda. Suzette M. Meléndez Colón  
Vice-Presidenta

  
Lcda. Rebeca Acosta Pérez  
Miembro Asociado

  
Sr. Weldin F. Ortiz Franco  
Presidente

HJCA/dcc

c: Sr. Sindulfo Castillo, *COE*

TABLA A-1

<u>PARÁMETRO</u>	<u>LIMITACIÓN</u>
Aceite y Grasa	Las aguas de Puerto Rico deberán estar substancialmente libres de aceites y grasas flotantes no derivados del petróleo, así como de aceites y grasas derivados del petróleo.
Agentes Tensoactivos como Sustancias Reactivas con Azul de Metileno	No excederá 500 µg/L.
Color	No deberá ser alterado, excepto por causas naturales.
<i>Uy</i> <i>mmf</i> Oxígeno Disuelto	Contendrá no menos de 4.0 mg/L excepto cuando causas naturales ocasionen una depresión en este valor.
<i>sol</i> pH	En ningún momento el pH estará fuera del rango de 7.3 a 8.5 unidades estándares de pH, excepto cuando sea alterado por causas naturales.
Sólidos Suspendedos, Coloidales o Sedimentables	Los sólidos provenientes de las actividades no deberán ocasionar asentamientos, o perjudicar los usos existentes o designados de los cuerpos de agua.
Sólidos y Otras Materias	No deberán contener escombros flotantes, desechos u otros materiales flotantes atribuibles a descargas en cantidades suficientes que resulten desagradables o puedan perjudicar los usos existentes o designados del cuerpo de agua.

PARÁMETRO

LIMITACIÓN

Substancias que Provocan Sabor u Olor

No deberán estar presentes en cantidades que interfieran con el uso de recreación de contacto primario, o que pueda ocasionar cualquier sabor u olor indeseable a la vida acuática comestible.

Sulfatos

No excederá 2,800 mg/L, excepto por causa de fenómenos naturales.

Temperatura

Excepto por causas naturales, no se le transferirá calor a las aguas de Puerto Rico que pueda ocasionar que la temperatura en cualquier lugar exceda los 90°F o 32.2°C. Además, ninguna descarga termal o combinación de descargas termales en o dentro de las aguas costaneras, estuarinas y superficiales será perjudicial a la vida acuática, o al cultivo o propagación de una comunidad indígena balanceada de las mismas, ni de ninguna otra forma afectará los usos designados.

Turbiedad

No excederá de las 50 unidades nefelométricas de turbiedad (NTU), excepto por causa de fenómenos naturales.

Condiciones Especiales

1. La Junta de Calidad Ambiental (JCA) al emitir este Certificado de Calidad de Agua (CCA), no releva al solicitante, Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América, de su responsabilidad de obtener permisos y/o autorizaciones adicionales de la JCA u otras agencias estatales o federales, según requerido por ley. La emisión del CCA no puede considerarse como una autorización para llevar a cabo actividades que no estén específicamente cubiertas en el CCA.

*Handwritten notes:*  
C. 11/11  
mmmb  
sep

2. El solicitante, deberá:
  - a. Obtener la aprobación de un Permiso General Consolidado conforme al Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales.
  - b. Tomar las medidas necesarias durante la fase de construcción, para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas, tales como aceites, combustibles u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a un cuerpo de agua.
  - c. De tener alguna descarga de escorrentía proveniente de una actividad de construcción a cualquier cuerpo de agua, deberán consultar con la Agencia Federal para la Protección Ambiental para determinar si dicha descarga requiere un permiso *NPDES* conforme al 40 CFR Sección 122.26 (b)(14)(X).
3. Las limitaciones y condiciones especiales establecidas en este CCA entrarán en vigencia a partir de la Fecha de Efectividad del Permiso emitido por el Cuerpo de Ingenieros (*COE*, por sus siglas en inglés) y expirará en el tiempo designado por el *COE*. El mismo podrá ser renovado, a solicitud del peticionario, conforme a las Reglas y Reglamentos Aplicables a la fecha de radicación de la nueva solicitud.
4. Las condiciones de este CCA son consideradas cada una independientemente de las demás. Por lo tanto, si la aplicabilidad de cualquier condición de este CCA quedara sin efecto debido a cualquier circunstancia, las restantes condiciones no se verán afectadas.
5. El solicitante deberá cumplir con las condiciones especiales antes mencionadas. De no hacerlo así, el CCA concedido por la JCA será nulo inmediatamente.

*Handwritten initials and signature:*  
UAF  
mm  
alp